

NOMBRE

N.I.F.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para lo que adjunta la siguiente documentación:

1. Sobre A, con lema en su exterior.
2. Sobre B, con original y copia de los materiales curriculares que se presentan a concurso.

En, a de de 1999.

Fdo.

(Firma del o de la solicitante).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

418 *Dirección General de Servicios Sociales.- Resolución de 19 de febrero de 1999, sobre revocación de delegación de competencias del Director General de Servicios Sociales en el Jefe de Servicio de Prestaciones.*

Mediante Resolución de 1 de junio de 1995 (B.O.E. nº 79, de 26 de junio), el Director General de Servicios Sociales acordó delegar una serie de competencias propias en el Jefe del Servicio de Prestaciones de la Dirección General. Entre las materias objeto de delegación figuraba la competencia para resolver los expedientes relativos a diversas prestaciones económicas.

Estando en la actualidad la Jefatura de Servicio de Prestaciones en situación de prolongada vacante, se hace preciso que la Dirección General de Servicios Sociales retome el ejercicio de la competencia para resolver dichas prestaciones, en evitación de una más que previsible gran acumulación de expedientes de solicitud de dichas prestaciones, con el consiguiente grave perjuicio para los administrados.

La presente revocación viene amparada por lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 13 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre y, en relación con dicho precepto, el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y el artículo tercero de la Resolución de delegación que ahora parcialmente se revoca.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVO:

Primero.- Revocar la delegación efectuada al Jefe de Servicio de Prestaciones en lo referido a las siguientes competencias:

A) Resolución de los expedientes de pensiones de invalidez y jubilación no contributiva.

B) Resolución de los expedientes con cargo al extinguido Fondo Nacional de Asistencia Social.

C) Resolución de los expedientes sobre prestaciones sociales y económicas para minusválidos reguladas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

D) Resoluciones de suspensión de abono de las Ayudas Económicas Básicas, así como las resoluciones de la reanudación de su abono.

Segundo.- Los efectos de esta Resolución se producirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 1999.- El Director General de Servicios Sociales, Marcial Morales Martín.

Consejería de Industria y Comercio

419 *ORDEN de 19 de agosto de 1997, por la que se aprueba la Norma Particular para Centros de Transformación de hasta 30 kV, en el ámbito de suministro de Unión Eléctrica de Canarias, S.A.*

El Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad de Centrales Eléctricas, Subestación y Centros de Transformación (Real Decreto 3.275/1982, de 12 de noviembre, B.O.E. nº 288, de 1.12.82), en su artículo 7º prevé que las empresas suministradoras de energía eléctrica podrán proponer especificaciones que fijen las condiciones técnicas que deban reunir aquellas partes de instalaciones de consumidores que tengan incidencia apreciable en la seguridad, funcionamiento y homogeneidad de su sistema.

Con el objeto de verificar los criterios de ejecución de las diferentes zonas de nuestro ámbito territorial y en aras a homogeneizar las características técnicas de una parte de los elementos del sistema, que en esencia redundará en una mejora en la calidad del servicio, sin perjuicio de los derechos que asisten a los promotores en materia de imputación de costes en la realización de este tipo de instalaciones.

En ejercicio de las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de instalaciones eléctricas atribuida por el Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, oída la Comisión Técnica constituida al efecto entre técnicos facultativos de esta Consejería y técnicos de la empresa Unelco, una vez transcurrido el período de información pública al que dicha Norma fue sometida, e incorporadas a la misma las modificaciones que de las alegaciones aportadas se consideraron oportunas, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las Normas Particulares para Centros de Transformación hasta 30 kV que se adjuntan, y declararlas de obligado cumplimiento en el ámbito de suministro de la empresa Unelco, en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria.

Segundo.- Las referidas Normas serán de aplicación a las instalaciones que se realicen a partir de los dos meses de la entrada en vigor de la presente Orden,

que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Las presentes Normas se aprueban sin perjuicio de los derechos que les asisten a los usuarios, derivados de la legislación vigente en materia de realización de instalaciones de extensión y de imputación de costes en esta materia.

Cuarto.- Las discrepancias, dudas o interpretaciones de las presentes Normas, serán resueltas por la Dirección Territorial de Industria y Energía, correspondiente, según la zona de aplicación.

Quinto.- Se faculta a la Dirección General de Industria y Energía para aprobar las normas que resultan necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, desde su publicación, previa comunicación a la Consejería de Industria y Comercio, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 1997.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Francisco de la Barreda Pérez.

ANEXO

NORMAS PARTICULARES PARA CENTROS DE TRANSFORMACIÓN HASTA 30 KV

ÍNDICE

0	CONSIDERACIONES GENERALES
1	OBJETO
2	CAMPO DE APLICACIÓN
3	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EDIFICIOS
3.1	Edificios
3.1.1	Características comunes a Edificios Prefabricados (EP) y Edificios No Prefabricados (ENP)
3.1.1.1	Tabique separador
3.1.1.2	Equipotencialidad
3.1.1.3	Puertas y rejillas
3.1.1.4	Cubiertas
3.1.1.5	Grados de protección
3.1.2	Edificios No Prefabricados (ENP)